

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021520**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: OPERBES, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS:

FET009710CO-100647
FET009706CO-100647
FET069605CO-100647
FET009698CO-100647
FET069271CO-100647
FET069272CO-100647
FET069275CO-100647
FET069273CO-100647
FET069274CO-100647
FET069291CO-100647
FET069292CO-100647
FET009702CO-100647

USUARIOS FINALES: GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES GUATEMALA, S.A.
NAVEGA.COM, S.A.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/0465/2014

FECHA DE OFICIO: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1720/16



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/0465/2014

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

*Recibi original y
dictamen
19/Dic/14
Francisco
Mauro Vazquez*

C. LUIS RAÚL LEYVA MONTAÑO
Apoderado Legal de OPERBES, S.A. DE C.V.
Mario Pani 400, Piso 13-2,
Col. Santa Fe Cuajimalpa.
C.P. 05348. México, D.F.
Presente.

Me refiero a sus escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), los días 10 de octubre, 24 de noviembre y 04 de diciembre de 2014, por medio de los cuales en nombre y representación de OPERBES, S.A. DE C.V. ("OPERBES"), solicitó autorización para modificar el enlace transfronterizo privado internacional que utiliza fibra óptica, entre OPERBES, S.A. DE C.V. y GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES GUATEMALA, S.A. ("FENOSA"), otorgado el 14 de marzo de 2013 mediante oficio CFT/D03/USI/JU/0404/2013, de conformidad con el numeral 7 del anexo de la misma, a fin de incluir a la sociedad guatemalteca NAVEGA.COM, S.A. ("TIGO"), para cursar tráfico privado internacional por el mismo enlace transfronterizo.

Al respecto del art. 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), dice, se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; así mismo la Regla 26 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales (en lo sucesivo las "RTI") indica los requisitos que deben reunir las solicitudes de autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, OPERBES y la sociedad guatemalteca denominada "NAVEGA.COM, S.A." reconocen que el tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá conectarse ni ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, tampoco podrán cursar tráfico internacional a través del enlace transfronterizo.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentario o administrativo, esta Unidad Administrativa autoriza a OPERBES, S.A. de C.V. a instalar un enlace transfronterizo que utiliza fibra óptica, para cursar Tráfico Privado internacional, el cual tendrá como fin la habilitación de un enlace transfronterizo entre Tapachula, Chiapas, México y Tecún, Uman, Guatemala, con el fin de cursar tráfico privado con GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES GUATEMALA, S.A. y NAVEGA.COM, S.A. Cabe señalar que la presente autorización deja sin efecto a la otorgada el 14 de marzo de 2013 mediante oficio CFT/D03/USI/JU/0404/2013.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000

Continúa al reverso



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Las características técnicas y condiciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se encuentran señalados en el documento Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 31 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Esta autorización se emite, sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones estatales y municipales que en su caso deban observarse, en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel: (55) 5016 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/465/2014
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo
OPERBES, S.A. DE C.V.	OPERBES, S.A. DE C.V.
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones e medios de transmisión
<p>En el territorio nacional: El poste donde inicia el cruce se encuentra ubicado en las coordenadas: Latitud: 14°40'31.67"N Longitud: 92°08'32.71"O</p> <p>Fuera del territorio nacional: El poste donde termina el cruce se encuentra ubicado en las coordenadas: Latitud: 14°40'31.66"N Longitud: 92°8'32.80"O</p>	La conexión será mediante cuatro hilos de fibra óptica tipo monomodo, a fin de mantener conectividad entre Operbes, S.A. de C.V. y Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones Guatemala, S.A., además entre Operbes, S.A. de C.V. y Navega.com, S.A. Para lograrlo configurarán una interconexión lógica (NNI) en interfaz óptica con velocidad de 1Gbps full dúplex para servicios MPLS, ambas partes utilizarán SFP 1000 ZX en A=1550 nm. De acuerdo al Anexo E del Contrato presentado.
5. Derechos del titular de la Autorización	
Instalar y operar un enlace transfronterizo de fibra óptica, que le permita cursar tráfico privado Internacional, objeto de llevar a cabo la interconexión entre las empresas Operbes, S.A. de C.V. en Tapachula, Chiapas, México y Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones Guatemala, S.A. en Tecún Umán Guatemala. Asimismo entre las empresas Operbes, S.A. de C.V. en Tapachula, Chiapas, México y Navega.com, S.A. en Tecún Umán Guatemala.	
6. Obligaciones del titular de la autorización	
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado Internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>	
7. Condiciones de la autorización	
<p>El tráfico privado Internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de OPERBES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.</p>	
8. Vigencia de la autorización	
Diez años, prorrogable hasta por plazos iguales a partir de la fecha de notificación de la presente autorización siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, OPERBES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.	
La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.	

Insurgentes sur 1143,
Col. Nachebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel: (55) 5015 4000